

CONTRATO DE CONSULTORIA 089-2017

Nosotros, **RAMÓN ARTURO ESPINOZA GUZMÁN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **SANTIAGO LÁZARO DOMÍNGUEZ**, quien es mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Española, Arquitecto Técnico, con domicilio en la ciudad de San Rafael de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, con Pasaporte número **PA015983**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“EL CONSULTOR”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de Consultoría como **“GESTOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICO TECNOLÓGICOS”** Alcances de la Consultoría **“EL CONSULTOR”** manifiesta que por medio del presente contrato, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo a favor de **“LA INSTITUCIÓN”**, mismo que tendrá impacto tanto nacional como internacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico, innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, con gran contenido temático, tanto a nivel de ponentes internacionales, como workshop (Grupos de Trabajo) que generen un avance a la población, mismo que tendrá como alcance lo siguiente: 1. Desarrollar y coordinar conjuntamente con el IHCIETI el evento Honducomp.Tech. 2. Elaborar, diseñar y desarrollar conjuntamente con el IHCIETI el Plan de entretenimiento, contenidos para charla de expertos y exhibiciones tecnológicas. 3. Estructurar, planificar y asegurar al menos tres grandes posibles patrocinadores. 4. Crear y ejecutar el plan de comunicación de medios tradicionales y digitales. 5. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Producción de 24 horas previo y después del evento. 6. Contactar a los mentores internacionales y coordinar su entrada y estadía en el País. 7. Asegurar que el evento tenga una ejecución satisfactoria. 8.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión

Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones "FINA". **CLAUSULA SEGUNDA: Valor del Contrato de Consultoría y forma de Pago.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera es la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.640,000.00)**, a dicho valor se le retendrá el Impuesto sobre la Renta equivalente al 25%, que equivale a la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.160,000.00)**, tal como se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo la "INSTITUCION" la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta; asimismo el valor total de la consultoría incluye otros gastos de viaje como ser Boletos Aéreo ida y regreso, gastos aeroportuarios, hospedaje, alimentación, gastos de movilización interna, por el tiempo que dure la consultoría de los cuáles serán cancelados de la manera siguiente: Primer pago del **treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%)** del valor total del contrato pactado a la suscripción del mismo que equivale a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps.240,000.00)** contra entrega del Plan de Trabajo y Cronograma de actividades. Segundo pago correspondiente al **veinticinco por ciento (25%)** del valor total del presente contrato, que equivale a la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps.160,000.00)**, el cual será cancelado contra entrega de un informe de avance que incluya la socialización y aprobación del alcance de la consultoría planteadas en la cláusula primera. Tercer pago correspondiente al **treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%)** del valor total del contrato pactado que equivale a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps.240,000.00)** el cual será cancelado contra entrega del **INFORME FINAL** debidamente aprobado por la Institución, que se entenderá como parte del resultado final de la presente Consultoría. El monto máximo de la consultoría ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor. **EL CONSULTOR** asume la cobertura de sus riesgos profesionales o de seguridad social y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime a la INSTITUCIÓN de toda obligación en esta materia. **CLAUSULA TERCERA: Vigencia y Duración de la Consultoría.** "EL CONSULTOR", prestará los servicios de Consultoría en base a los Términos del presente Contrato en el período comprendido del 03 de Julio al 31 de agosto de 2017. **CLAUSULA CUARTA: Seguimiento del Contrato** "LA INSTITUCION" designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Ingeniera Ana Romero en su condición de Coordinadora del Departamento de Fomento a la Investigación Científica del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar, los informes entregados por "EL CONSULTOR". Por su parte "EL CONSULTOR" se obliga a entregar el producto final del contrato en forma personal en dos ejemplares y una en versión digital, en el idioma español, debidamente firmado. **CLAUSULA QUINTA: Confidencialidad.** "EL CONSULTOR", se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por "LA INSTITUCIÓN" o que maneje y conozca a consecuencia de esta prestación, así como de no divulgar el resultado de la presente Consultoría sin el consentimiento de "LA INSTITUCIÓN". Por ende, queda prohibido a "EL CONSULTOR" proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sea los enlaces

que ha designado “LA INSTITUCIÓN” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. Todo el material y la información obtenida o producida bajo las provisiones de este contrato, será de propiedad exclusiva de “LA INSTITUCIÓN”. **CLAUSULA SEXTA: Solución de Conflictos.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la legislación hondureña, a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando el Consultor a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: Aceptación:** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres (03) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.



Ramón Arturo Espinoza Guzmán
Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología



Santiago Lázaro Domínguez
El Consultor

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

090-2017

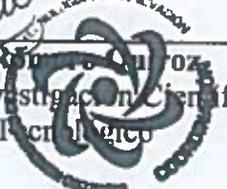
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **FRANCIS MARCELA BANEGAS CARDONA**, mayor de edad, Soltera, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1992-18458**, Pasante Universitario Licenciatura en Administración de Empresas, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“EDECÁN DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Recibir a los invitados o asistentes a los eventos del proyecto. 2.- Llevar un control minucioso de acuerdo a las instrucciones de los coordinadores del evento. 3.- Apoyar directamente a los organizadores del evento para que este transcurra sin problemas. 4.- Tener excelente presentación personal. 5.-

Contribuir efectivamente en tiempo y forma a la solución de problemas. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “LA PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “LA PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.14,000.00 (CATORCE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “LA CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato “LA PROFESIONAL” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 03 al 31 de julio de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “LA PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede ~~terminar~~ ~~terminar~~ este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por ~~escrito~~ ~~escrito~~ de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación ~~para~~ ~~para~~ la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “LA PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a ~~persona~~ ~~persona~~ alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que ~~haya~~ ~~haya~~ conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que ~~no~~ ~~no~~ existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “LA PROFESIONAL” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: LA PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo

15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “LA PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (03) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Francis Marcolá Banegas
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

091-2017

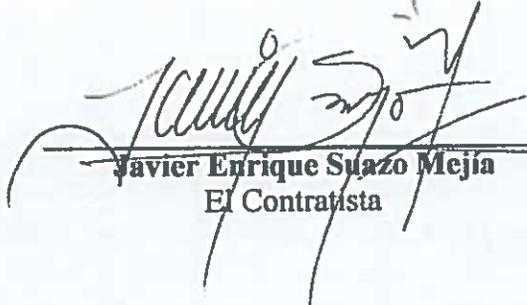
Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **JAVIER ENRIQUE SUAZO MEJIA**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1967-03473**, Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“ASESOR CREATIVO DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Gestionar y Coordinar la comunicación publicitaria que se requerirá para realizar una campaña de comunicación multimedios. 2.- Motivar la participación del público meta en las actividades del PROYECTO HONDURAS START UP. 3.- Mantener informado al jefe inmediato y hacer del conocimiento público los alcances del proyecto. 4.- Y

todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “**EL PROFESIONAL**” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “**EL PROFESIONAL**” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “**CONTRATANTE**” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.28,000.00 (VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “**LA CONTRATANTE**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 03 al 31 de julio de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “**CONTRATANTE**”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, la “**CONTRATANTE**” proporcionará a “**EL PROFESIONAL**” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “**EL PROFESIONAL**” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “**EL CONTRATISTA**” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación

del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (03) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Benítez
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Javier Enrique Suazo Mejía
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

092-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **ONIEL EDUARDO AGUILAR MÉNDEZ**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1975-01710**, Licenciado en Comunicación, Publicidad y Medios y Técnico en Diseño Gráfico y Creatividad, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“DISEÑADOR GRAFICO CON EXPERIENCIA EN MARKETING DIRECTO APLICADO A INTERNET Y VISUAL EN MARCA DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCITI: 1.- Coordinar y planificar con el equipo técnico del Proyecto Honduras Start Up y Coordinaciones del IHCITI, los diseños e imágenes de comunicación

gráfica y presentarlos de acuerdo a las fechas establecidas. 2.- Idear y diseñar imágenes innovadoras de comunicación gráfica. 3.- Crear material publicitario y contenidos gráficos interactivos, para diferentes medios que van desde impresos hasta medios digitales, como ser páginas webs y redes sociales, etc. 4.- Diseñar imágenes corporativas, de proyectos, producto o institución con sus respectivas líneas gráficas y logos. 5.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.18,666.66 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “LA CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 03 al 31 de julio de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código

Civil, consecuentemente **“EL CONTRATISTA”** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del **“EL PROFESIONAL”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la **“CONTRATANTE”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (03) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigaciones Científicas
y Desarrollo Tecnológico



Oniel Eduardo Aguilar Méndez
El Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

093-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **GUSTAVO ADOLFO NAVARRO MONCADA**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1957-02920**, Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“PRODUCTOR AUDIOVISUAL DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Realizar la filmación de todo el proceso de organización y ejecución del Proyecto Honduras Start Up. 2.- Desarrollar videos de campañas de difusión de los diferentes proyectos y concursos de ciencia y tecnología del IHCIETI. 3.- Elaboración de las animaciones necesarias para completar el proceso de difusión de los diversos proyectos del

IHCIETI. 4.- Realizar entrevistas con todo el personal involucrado en los diferentes Proyectos. 5.- Realizar todo el material audiovisual requerido para difundir los contenidos de los diferentes Proyectos que se le asignen. 6.- Filmar un programa de TV que se transmitirá en diferido, concerniente a la fase final del proyecto Honduras Start Up. 7.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.79,333.33 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100) en honorarios profesionales que se pagará previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “LA CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 03 al 31 de julio de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales

establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (03) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigaciones Científicas
y Desarrollo Tecnológico



Gustavo Adolfo Navarro Moncada
El Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 095-2017

Nosotros, **RAMÓN ARTURO ESPINOZA GUZMÁN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** por una parte y por la otra, **JULIE BOOK KENNEDY**, quien es mayor de edad, Soltera, de nacionalidad estadounidense, Especialista en Políticas Estratégicas, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con Pasaporte número **546295009**, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **“LA CONTRATISTA”**, las partes contratantes manifiestan, que han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato que se sujetará bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales de **LA CONTRATISTA** con el propósito de desarrollar un Taller **“PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS A TRAVES DE LA INNOVACION EMPRESARIAL”** los alcances del Taller a impartir por parte de **“LA CONTRATISTA”** tendrán impacto nacional, promoviendo en los jóvenes el interés por el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico, innovador que les lleve a formarse en el área de tecnología, e impulsar sus ideas hasta convertirlos en jóvenes empresarios y emprendedores con gran contenido temático, mismo que tendrá las actividades siguientes siguientes: 1. Planificación y socialización del temario a desarrollar con la institución; 2. Coordinar las actividades de logística con la institución para el desarrollo del evento; 3. Introducir conceptos de innovación empresarial y cómo buscar clientes para jóvenes emprendedores; 4. Brindar herramientas concretas para que jóvenes emprendedores puedan explorar sus ideas de startup en un entorno **“hands on”**. 5. Introducir y desarrollar estrategias y tácticas que permitan resolver las limitaciones y necesidades de cada idea, utilizando innovación empresarial como la metodología para conseguirlo. 6. Desarrollar estrategias de sostenibilidad de las empresas.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA”. **CLAUSULA SEGUNDA: Valor del Contrato de Consultoría y forma de Pago.** Se establece de común acuerdo, que el valor por los servicios profesionales prestados y ampliamente descritos en la cláusula primera es la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 290,000.00)**, valor que incluye el Impuesto sobre la Renta equivalente al 25%, que equivale a la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 58,000.00)**, tal como se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo la “INSTITUCION” la responsable de realizar la respectiva Retención de Impuesto sobre la Renta; asimismo incluye otros gastos de viaje como ser Boletos Aéreo ida y regreso, gastos aeroportuarios, hospedaje, alimentación, gastos de movilización interna, por el tiempo que dure la consultoría de los cuáles serán cancelados de la manera siguiente: Primer pago del **cincuenta por ciento (50%)** del valor total del contrato pactado a la suscripción del mismo que equivale a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (L 145,000.00)** contra entrega del Plan de Trabajo del Taller, Y un Segundo pago correspondiente al **cincuenta por ciento (50%)** restante del valor total del presente contrato, que equivale a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (L 145,000.00)**, haciendo la retención del impuesto sobre la renta del segundo pago que se realice, mismo que será cancelado contra la entrega del informe del Taller realizado con un plan de trabajo a desarrollar para poner en práctica los conocimientos transmitidos a través del taller impartido y debidamente aprobado por LA INSTITUCIÓN. Ambos pagos serán realizados a través de transferencia bancaria a los siguientes datos:

Beneficiario final: Julie B. Kennedy
No. de cuenta: 9982356364

Payment information:

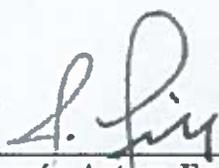
Citibank N.A.
52 East 14th Street
New York, NY 10003
+1 212 590 3335

ABA#: 021000089
Account #: 9982356364
Name on the account: Julie B. Kennedy
Tax Identification Number: 47-1927783

Banco Beneficiario: Citibank N.A.
Swift Code: CITIUS33

Banco Intermediario: N/A

El monto máximo de la consultoría ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para **LA CONTRATISTA**, quien se compromete cubrir su cobertura de riesgos profesionales y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime a la **INSTITUCIÓN** de toda obligación en esta materia. **CLAUSULA TERCERA: Vigencia y Duración de los Servicios Prestados:** “**LA CONTRATISTA**”, prestará los servicios en base a los términos del presente Contrato en el período comprendido del 17 al 31 de julio de 2017. **CLAUSULA CUARTA: Seguimiento del Contrato** “**LA INSTITUCION**” designa para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato a la Ingeniera Ana Romero en su condición de Coordinadora del Departamento de Fomento a la Investigación Científica del IHCIETI, siendo la responsable de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades, así como recepcionar, los informes y plan de trabajo a ser entregados por “**LA CONTRATISTA**”. Por su parte “**LA CONTRATISTA**” se obliga a entregar la temática del desarrollo del Taller y un informe final, de los resultados obtenidos en el mismo, como resultado del presente contrato en forma personal en dos ejemplares y una en versión digital, en el idioma español, debidamente firmados. **CLAUSULA QUINTA: Confidencialidad.** “**LA CONTRATISTA**”, se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por “**LA INSTITUCIÓN**” o que maneje y conozca a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como de no divulgar el resultado del presente contrato sin el consentimiento y autorización de “**LA INSTITUCIÓN**”. Por ende, queda prohibido a “**LA CONTRATISTA**” proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sea los enlaces que ha designado “**LA INSTITUCIÓN**” o el personal involucrado en la prestación de los servicios mencionados. Todo el material y la información obtenida o producida bajo las provisiones de este contrato, será de propiedad exclusiva de “**LA INSTITUCIÓN**”. **CLAUSULA SEXTA: Solución de Conflictos.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la legislación hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil de Departamento de Francisco Morazán, renunciando “**LA CONTRATISTA**” a cualquier otra jurisdicción. **CLAUSULA SEPTIMA: Aceptación.** Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente contrato de prestación de servicios de Consultoría y que, por tenerlo así convenido, lo firman en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los (17) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.



Ramón Arturo Espinoza Guzmán
Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología



Julie Book Kennedy
La Contratista

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

096-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada *Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014)*, de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **FERNANDO JOSÉ NAVARRO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1988-00619**, Pasante Universitario en Licenciatura en Mercadotecnia y Administración de Empresas, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como *Institución Descentralizada del Estado*, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“CONSULTOR EN EL MANEJO DE REDES SOCIALES DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.-Dar seguimiento a las Fans Page del Proyecto Honduras Start Up. 2.- Generar contenido permanente en las Fans Page con base a lineamientos e información suministrada por los Coordinadores del IHCIETI y del Proyecto Honduras Start

Up. 3.- Crear y segmentar las publicaciones en las Fans Page. 4.- Analizar la presencia y actividad en redes sociales, para evaluar la situación actual y detectar aspectos a reforzar o mejorar en las Fans Page del Proyecto Honduras Start Up. 5.- Dar respuesta a comentarios y seguimiento a los usuarios que visiten las Fans Page. 6.- Transmitir en vivo los eventos del Proyecto Honduras Start Up e IHCIETI. 7.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “EL PROFESIONAL” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL PROFESIONAL” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.42,166.66 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100) en honorarios profesionales que se pagará en dos cuotas, la primera de Lps. 19,166.66 y la segunda de Lps. 23,000.00 previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “LA CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 06 de julio al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, la “CONTRATANTE” proporcionará a “EL PROFESIONAL” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “EL PROFESIONAL” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social

alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **“EL CONTRATISTA”** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del **“EL PROFESIONAL”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la **“CONTRATANTE”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (06) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quiroz
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Fernando José Navarro Hernández
El Contratista

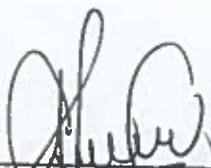
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

097-2017

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIENTI)**, nombrada Coordinadora según Contrato número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), de fecha primero de julio de Dos Mil Catorce, según acción de personal número Tres guion Dos Mil Catorce (003-2014), con fecha treinta de junio de Dos Mil Dieciséis y según acuerdo N° 02 en el cual el Secretario de Estado y Director **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN** mayor de edad, Ingeniero Químico, hondureño, Con Tarjeta de Identidad N° **0801-1955-04480** y de este domicilio, Director y Secretario de Estado del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIENTI)** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 029-2014 de fecha 31 de enero 2014, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y **EDDIE ALEXANDER GARCÍA REYES**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1993-09655**, Bachiller Técnico en Computación, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIENTI)**, declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, declara que el Estado está impulsando la generación de nuevos empleos para los jóvenes y en fecha 23 de Agosto de 2016 fueron aprobados los fondos para la ejecución del **PROYECTO DE NUEVOS EMPLEOS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL CON JÓVENES (HONDURAS START UP)**, mediante el fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y se hace necesario contratar los servicios profesionales como **“VOCERO DEL PROYECTO HONDURAS START UP”** quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL PROFESIONAL** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIENTI: 1.-Representar la imagen del Proyecto Honduras Start Up en el evento Honducamp.Tech. 2.- Coordinar con el Gestor del Proyecto todas las actividades a ejecutar en el Honducamp.Tech. 3.- Participar como maestro de ceremonia del lanzamiento del evento Honducamp.Tech. 4.- Promocionar en las Redes Sociales el Honducamp.Tech. 5.- Y todas

aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “**EL PROFESIONAL**” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “**EL PROFESIONAL**” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, la “**CONTRATANTE**” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.34,300.00 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagará en dos cuotas, la primera de Lps. 10,913.63 y la segunda de Lps. 23,386.37 previa presentación de un reporte de actividades.. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI a través del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones “FINA” “**LA CONTRATANTE**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una duración a partir del 17 de julio al 31 de agosto de 2017, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “**CONTRATANTE**”.- **CLAUSULA QUINTA: INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, la “**CONTRATANTE**” proporcionará a “**EL PROFESIONAL**” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** “**EL PROFESIONAL**” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “**EL CONTRATISTA**” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA: EL PROFESIONAL** libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo

15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones del “EL PROFESIONAL” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá la “CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (17) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.



Ana Cecilia Romero Quirós
Coordinadora de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico



Eddie Alexander García Reyes
El Contratista